

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 43/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CNDH/CGSRAJ/C2/3601/2024 y anexo de Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	8232

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **43/2024**, en contra del acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional antes indicada.

III. Oportunidad. El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el diez de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el once siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del doce al dieciocho de abril del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado el dieciocho de los mismos mes y año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y

RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 43/2024

Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados. Como lo solicita la recurrente, se le tiene designando como delegados a las personas que indica, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Asimismo, se tiene por ofrecidas como pruebas la documental que efectivamente acompaña a su oficio, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, de conformidad con el artículo 31 de la invocada normativa reglamentaria.

Respecto a la prueba que ofrece consistente en *“todas las constancias y actuaciones que se han generado en el expediente de Controversia Constitucional 43/2024 [...]”*, dígasele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”¹**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”²** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”³**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, así como con apoyo en la tesis **P./J. 74/2006** antes mencionada, se le tiene invocando como hecho notorio la publicación de la recomendación 98VG/2023, para efecto de lo cual

¹ Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

² Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

³ Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 43/2024**

proporciona el enlace electrónico respectivo toda vez que cuenta con *notoriedad jurídica* en términos del artículo 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

VI. Traslado a las partes. Por otra parte, con apoyo en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴; córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, de la demanda de la controversia constitucional 43/2024, así como del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

VII. Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico al recurrido en el diverso **47/2024-CA**, proveniente del mismo Ministro instructor y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional bajo la misma temática argumentativa.

VIII. Copia certificada. Por otra parte, **agregúese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 48/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 43/2024**

importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la autoridad recurrente, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición del recurso, de la demanda de la controversia constitucional 43/2024, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2679/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cumplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 48/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 43/2024, interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 48/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 354987

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:16Z / 29/04/2024T13:16:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b6 2f c2 42 3c 44 cc 59 ca 8e 8a f1 df bf dd e1 03 e9 de 0f 97 03 7d b5 43 56 f8 73 c5 2f b0 28 cf ee 66 62 f7 80 1b bb 3e 0b a8 cd ab 87 58 ce 9d 42 47 b2 3a a4 b6 f4 b9 e3 a0 e6 0b e6 58 28 33 a1 96 f1 89 f1 1d fa 0e b3 a8 af 4a 18 87 e9 d6 1d 79 5f d6 df bf db 66 00 d7 f0 64 8b 17 4f f6 78 b7 80 82 ff 82 54 5f 78 1c 6b 82 57 ca fa a7 65 38 78 96 7c 5d 40 84 15 37 25 a6 46 1e c7 ad 64 7d 58 e5 03 a0 ba 2d c2 d6 69 94 1d b3 c1 d9 b3 12 04 38 91 aa d4 43 07 bf a6 8a ee 76 bf d1 36 c2 8f 3d a8 31 d7 9c 48 59 25 1e cc 27 0b 27 9c ec 0f 74 4c 53 3a b7 42 00 38 85 24 06 32 c8 8a 4b 4a ec 73 72 7a 5d 44 4e da b3 ef 40 02 14 5c d0 13 0a bf b9 4b 78 9e 97 eb 26 b5 c6 8d d8 2f 62 1a 2b 85 ae 00 08 a7 40 26 a9 3d c9 49 b7 e6 64 ca a9 bc 45 b8 f2 b3 d1 56 14 f1 f0 2f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:29Z / 29/04/2024T13:16:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:16Z / 29/04/2024T13:16:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7067708			
	Datos estampillados	492394CDBFAB794BF2613C9AEA7026345A13284D55CAD90336DE20BF0BEEF15D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:42Z / 29/04/2024T10:33:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d d6 db 95 df 1f 42 84 fd 26 f4 c9 1f 73 65 d0 04 71 83 b2 59 f3 76 bf 36 17 30 98 8f b2 dc eb a0 b7 2e 17 8c 27 29 c6 84 2e 46 d1 37 7e f6 6a 82 06 4c 17 98 09 55 5a 67 ff c1 c6 af 3a d1 13 4e 51 93 87 ab 3c 56 21 dd 82 0d 54 f3 32 25 1d e2 d9 56 93 a2 fa 91 4e fc c7 80 92 02 6f 01 4f 44 3e 63 82 93 b6 3d 31 1d ae 8e d7 02 b8 01 f7 19 20 f8 5c bd 1d 75 c6 06 ad 91 96 35 41 34 fd a0 23 98 9d 2b 12 3b e0 5d 07 67 23 69 ad 5c 1f 6e d0 2d 2a 08 a9 f3 4d 00 22 33 63 6a ee a8 10 44 cf 8a 83 8f 13 3f 9a d6 1b be e8 9c 89 44 6d bb 7d f0 29 67 72 cf db 09 c1 c4 0b ef cc c7 2a ee 46 e2 aa c1 e1 22 69 16 b5 c0 66 17 13 3c b3 66 fc c1 c1 80 c3 1c 1a e2 fe bc 18 78 c5 77 fa 44 75 ef 31 33 b1 44 d4 c9 1e e0 55 8d b8 0e 2b d0 a5 f2 c8 0b 84 25 9b ef 2a 82 29 58 fd 9a e9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:36Z / 29/04/2024T10:33:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:42Z / 29/04/2024T10:33:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7066376			
	Datos estampillados	56925561D624D6E5F09D6205EA28AC6BC4A0138C67C04369102E6517076657CB			